



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00013-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 25 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-



RAD. 080013110003-2022-00013-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la menor THAIS FABIANA MARQUEZ FERNANDEZ promovida por el señor LEONARDO FABIO MARQUEZ PAVA a través de apoderada judicial contra la señora SALLY SADITH FERNANDEZ ASIS, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra la menor THAIS FABIANA MARQUEZ FERNANDEZ no contra su madre, cosa distinta es que ella la represente por ser aún menor de edad.

Entonces su demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD debe ser contra la menor THAIS FABIANA MARQUEZ FERNANDEZ representada legalmente por su madre SALLY SADITH FERNANDEZ ASIS.

- Así mismo debe vincular como demandado al presunto padre biológico de la niña THAIS FABIANA, informando su nombre y dirección, ésto en defensa del interés superior de la niña, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.

- Debe suministrar la dirección donde reside la menor THAIS FABIANA, pues no lo hizo.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).

- A pesar que indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, **no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la menor THAIS FABIANA MARQUEZ FERNANDEZ promovida por el señor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

LEONARDO FABIO MARQUEZ PAVA a través de apoderada judicial contra la señora SALLY SADITH FERNANDEZ ASIS, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ene. 25/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 010

Fecha: 26 de Enero de 2022

Notifico auto anterior de fecha
25 de Enero de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5ca5079224c35da126aa963086007250c74ec18a83d97fbd25fdb72aee9f2a**
Documento generado en 25/01/2022 03:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>